

# SECCION EDITORIAL

## LA LEY GENERAL DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

Las aplicaciones industriales de la electricidad no han llegado en Chile a tener el desarrollo que las condiciones del país dan derecho a esperar, en parte muy principal porque tanto la generación como la distribución de la energía eléctrica están sometidas a una legislación deficiente y hostil. Las disposiciones vigentes, al contrario de lo que ocurre en todos los demás países del mundo, parecen inspiradas por el propósito de impedir el aprovechamiento de nuestras fuentes de energía-hidráulica, y de poner obstáculos a su distribución bajo la forma de energía eléctrica.

---

Las concesiones de fuerza motriz hidráulica se otorgan actualmente de acuerdo con un decreto reglamentario del año 1907; la ley promulgada el mismo año sobre «**el aprovechamiento de las aguas corrientes como fuerza motriz**» sólo contempla situaciones tan especiales, que rara vez han sido posible aplicarlas.

El titular de una concesión debe, según el decreto reglamentario citado, presentar dentro de cierto plazo, planos definitivos de las obras destinadas a utilizar la energía hidráulica, pero como la concesión no le da derecho para hacer estudios dentro de las propiedades particulares, no es infrecuente el caso en que éstos sean interrumpidos por la acción de los dueños de los predios que las obras proyectadas deben ocupar. Y si apesar de estas dificultades consigue el concesionario llevar a cabo los planos definitivos exigidos, y si obtiene para ellos la aprobación gubernativa puede estar cierto que en la mayoría de los casos no logrará realizar las obras. Basta para impedirlo que un propietario se resista a vender el terreno requerido por el paso de un cauce, por ejemplo; nadie puede obligarlo, porque no existe en nuestra legislación otra servidumbre de fuerza motriz hidráulica que la establecida en el Art. 861 del Código Civil, aplicable solo en muy determinadas condiciones.

Pero las más serias dificultades se presentan cuando se trata de transportar y distribuir la energía eléctrica; como tampoco existe una ley de servidumbre de paso de líneas eléctricas por predios privados, los industriales se ven en la necesidad de solicitar del Gobierno, para el uso de las calles y caminos, concesiones que, según la Ley de 1904, solo pueden ser otorgadas por diez años para líneas aéreas, y por veinte años cuando se trata de líneas subterráneas.

Los caminos públicos, si bien en muchos casos son adecuados para establecer en ellos líneas de baja y de media tensión, no se prestan en absoluto para las líneas de transporte a voltaje elevado. Además, el plazo de las concesiones es tan reducido que son bien pocos los industriales que se deciden a establecer empresas de distribución de energía eléctrica, que son de lento desarrollo en los primeros tiempos, sobre la mezquina base de un permiso por diez o veinte años.

Toda red eléctrica debe necesariamente ocupar, a lo menos con una parte de sus líneas, las calles y caminos, de manera que aún cuando el industrial se imponga la paciente y dispendiosa tarea de adquirir fajas de terrenos particulares para el paso de sus líneas siempre verá limitado el tiempo dentro del cual tiene que amortizar sus instalaciones, por el plazo de diez o veinte años que acuerdan las concesiones fiscales a la parte de su red que ocupa calles o caminos.

Por fin, una vez vencidas todas las dificultades, y establecida ya la Empresa productora y distribuidora de energía, se encuentra ésta en la mas incierta situación; sus relaciones con el Gobierno y con el público consumidor, mal definidas en la Ley de 1904, son fiscalizadas por una Oficina de Inspección creada con el carácter de provisoria hace dieciocho años y que, apesar de la laudable actividad del escaso personal que la forma, no puede por falta de medios y atribuciones, realizar la labor que le corresponde.

---

En las condiciones expuestas, la industria eléctrica no puede desarrollarse. Urge el despacho de una Ley que modifique la situación actual, que permita al Gobierno otorgar concesiones por plazos razonables, que establezca la servidumbre de obras hidráulicas y de líneas eléctricas y que cree un organismo permanente encargado de atender en debida forma los servicios eléctricos del país.

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados, ha informado favorablemente un proyecto de ley que, aunque dista mucho del avanzado proteccionismo que caracteriza a las leyes vigentes sobre esta materia en el extranjero, satisface

las necesidades de la industria eléctrica y está llamado a tener una influencia muy favorable en su desenvolvimiento.

Discusiones incidentales, que han tenido lugar en la Cámara de Diputados, demuestran que hay uniformidad de opiniones sobre los puntos fundamentales del proyecto de ley; resuélvase en cualquier forma las cuestiones de detalle, pero no se retarde mas el despacho de una ley necesaria.

R. EDWARDS S.

---

### OBSERVACIONES SOBRE LA SECCION EDITORIAL

Al introducir la Comisión de Redacción a partir del número de Mayo de 1921 algunas mejoras en los ANALES DEL INSTITUTO DE INGENIEROS, estableció junto con otras secciones unidas, la sección editorial.

Pretendía la comisión dar cabida en esta parte de los ANALES, a los problemas de actualidad que preocuparan a la opinión pública y que tuvieran relación con nuestra profesión, y creyó poder reflejar en este editorial la opinión del Instituto de Ingenieros sobre el problema tratado.

Probablemente en muchos de los temas abordados en estos editoriales, habremos expuestos ideas en conformidad con las de la gran mayoría de los miembros del Instituto; en otros las ideas han sido discutidas, y aún han dado origen a observaciones.

Ha bastado esto último para que la Comisión de Redacción tratara de eliminar este inconveniente, y convencida de la imposibilidad material de consultar a la mayoría de los miembros del Instituto sobre un tópico determinado, para reflejar en el editorial la opinión dominante, ha creído preferible hacer firmar el editorial por su autor, que será entonces responsable de las ideas expuestas.

Desde este número el editorial quedará en calidad de sección de los ANALES en que una persona preparada emita su opinión sobre un problema de actualidad, sin que el Instituto asuma la responsabilidad por las ideas expuestas.

Esperamos con esto dar satisfacción a las observaciones recibidas, y sobre todo evitar desde luego todo proceder que pudiera hacer antipático estos ANALES a cualquier miembro del Instituto.

**La Comisión de Redacción.**

Basados en el criterio que ha dictado las líneas anteriores, damos gustosos salida en esta sección, a las observaciones siguientes que hemos recibido sobre el editorial de los ANALES correspondiente al número de Agosto del año pasado.

Santiago, 24 de Noviembre de 1921.

Señores Miembros de la Comisión de Redacción de los Anales del Instituto de Ingenieros.

Señores,

En la sección editorial del número de Agosto de los Anales se comenta brevemente la nueva ley de Caminos, se hacen apreciaciones sobre la necesidad de crear una Oficina especial, independiente de la Dirección de Obras Públicas, que se dedique únicamente a la atención de la viabilidad pública, y se formulan votos porque cuanto antes se atienda a su creación.

Como pudiera creerse que hay uniformidad de criterio entre los profesionales para apreciar esta cuestión, desearíamos dejar establecido que no estamos de acuerdo con las apreciaciones y voto formulados respecto a la oportunidad, necesidad y conveniencia de segregar el servicio de Caminos de la Dirección de Obras Públicas.

Entre otras razones, consideramos que no es oportuno el proyecto porque la creación de una nueva Dirección de servicio tendría forzosamente que significar un mayor gasto y creemos que la situación actual del Erario solo admite economías y no mayores gastos.

Consideramos que no es necesario porque la organización de la Dirección de Obras Públicas ha permitido atender satisfactoriamente trabajos por más de cien millones de pesos durante un año en el solo ramo de ferrocarriles, o sea, más de cinco veces la suma máxima que se espera obtener con la Ley de Caminos.

Finalmente, consideramos que, mientras subsista la inestabilidad Ministerial, no hay conveniencia para el país en debilitar las Direcciones de Servicio que han mantenido, hasta ahora, el orden y la tradición en la Administración Pública.

Creemos que una ley de suyo compleja, como la de Caminos, en que intervienen tantas entidades, debe encontrar en el primer tiempo tropiezos para su espedita aplicación, mientras los distintos organismos se habitúan a sus nuevas funciones.

Debemos esperar que estas diversas entidades pondrán todo empeño en perfeccionar y facilitar la aplicación de esta ley, y que, si es necesario, se modificara la ley

dando a la Dirección de Obras Públicas una facultad de control o de supervigilancia de estas entidades que permita darles la unidad y cohesión necesarias para el mejor éxito de la ley, especialmente en cuanto se refiere a la oportuna recaudación de las rentas de Caminos

Les quedaríamos agradecidos si se sirvieran manifestar en la misma sección editorial de los ANALES que existe un número importante de socios que no están de acuerdo con las ideas expresadas en dicho editorial sobre la creación de la Dirección de Caminos.

De Uds., attos. y SS.—S. OYANEDEL.—T. SCHMIDT.—CARLOS HERRMANN.—  
ERNESTO GREVE.—FILIDOR FERNANDEZ.—MANUEL PULIDO.—JUAN FLORES.—  
A. VIAL V.—LEONARDO LIRA.—FRANCISCO SOLAR.—EDUARDO AGUIRRE.

---

La Comisión de Redacción de los ANALES, al dar a la publicidad la carta en referencia confía en que la disconformidad de las opiniones sustentadas podrá dar lugar a un debate de levantado carácter técnico, para el cual se complace en ofrecer las páginas de esta revista y el salón de conferencias del Instituto de Ingenieros.